

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de junio del año 2006 dos mil seis.

V I S T O S para dictar aclaración de sentencia los autos que integran el expediente número **R.A. 07/06-I**, relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Ciudadano licenciado **FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ** en cuanto representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria del 30 treinta de mayo de 2006 dos mil seis, mediante el cual se *aprobaron reformas, entre otros, a los artículos 11, 14 bis y 66 del Reglamento Interior del propio Instituto*; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha 20 veinte de junio del año en curso, esta Primera Sala dictó sentencia que resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por el Ciudadano licenciado **FELIPE DE JESÚS DOMÍNGUEZ MUÑOZ** en cuanto representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria del 30 treinta de mayo de 2006 dos mil seis, mediante el cual se aprobaron reformas, entre otros, a los artículos 11, 14 bis y 66 del Reglamento Interior del propio Instituto, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Esta Primera Sala Unitaria es competente para conocer y resolver en definitiva el presente recurso de apelación

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el cuerpo de este fallo, se sobresee la impugnación relativa a la **creación e integración** de la Comisión de Contraloría

TERCERO. Por otra parte, resultaron parcialmente fundados los motivos de disenso esgrimidos por el apelante en relación con las atribuciones conferidas a la Comisión de Contraloría; en consecuencia,

CUARTO. Se ordena a la responsable llevar a cabo las modificaciones a los artículos 14 bis y 66 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos indicados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para ello, sito en la calle Gigante de Cointzio número 125, colonia Eucalipto de esta capital; a los terceros interesados, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100, colonia Chapultepec Sur y en la calle Eduardo Ruíz número 750, centro, respectivamente, ambos domicilios de esta ciudad de Morelia, Michoacán; y por oficio a la autoridad responsable, anexando copia certificada de la sentencia.

SEXTO. Háganse las anotaciones que procedan en el libro de registro que se lleva en esta Sala y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido”.

SEGUNDO. En los considerandos cuarto y quinto de la resolución (páginas 20, 22 y 23) se hace referencia a la facultad conferida a la Comisión de Contraloría para “***vigilar, en el ámbito de su competencia que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias, que resulten de las auditorías realizadas al Instituto, por la Auditoría Superior de Michoacán y/o despachos externos que se contraten, por acuerdo del Consejo***”, identificándola como la contenida en la fracción VIII del artículo 14 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,

C O N S I D E R A N D O :

ÚNICO. Que el sentido de la sentencia emitida por esta Primera Sala consiste, entre otras cosas, en eliminar la facultad de ***vigilar que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias, que resulten de las auditorías realizadas al Instituto, por la Auditoría Superior de Michoacán y/o despachos externos que se contraten, por acuerdo del Consejo*** de las que deben corresponder a la Comisión de

Contraloría, para que se incluya dentro de las que le competen al Contralor Interno; en tal virtud, se hace la aclaración de que por un error involuntario se ordenó “eliminar la atribución contenida en la fracción VIII del artículo 14 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán e incluirla en el 66”, cuando en realidad se trata de suprimir el contenido de la fracción VI del artículo 14 bis, e incluir su texto entre las atribuciones que corresponden al Contralor Interno en el dispositivo 66; tal y como puede advertirse del contenido de los considerandos cuarto y quinto del fallo que se aclara, en donde incluso se transcribió literalmente la misma.

Por lo tanto, el considerando quinto debe quedar como sigue: “**QUINTO.** Congruentes con lo anterior, se ordena modificar el acto impugnado consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 30 treinta de mayo del año 2006 dos mil seis, únicamente **respecto a las reformas aprobadas a los artículos 14 bis fracción VI y 66 fracción X** del Reglamento Interior del propio Instituto, ordenándose a la responsable incluir como facultad del Contralor Interno la de *vigilar que se atiendan las observaciones, recomendaciones y sugerencias, que resulten de las auditorías realizadas al Instituto, por la Auditoría Superior de Michoacán y/o despachos externos que se contraten, por acuerdo del Consejo*, eliminándola de las atribuciones de la Comisión de Contraloría, así como adecuar la redacción de la fracción X del artículo 66, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en el considerando precedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 29 y 47 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 45 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se resuelve al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. Esta Sala con plenitud de jurisdicción es competente para emitir la presente ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. Se aclara que la atribución conferida a la Comisión de Contraloría que deberá eliminarse, es la contenida en la fracción VI y no en la VIII del artículo 14 bis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, debiendo incluirse su texto en el artículo 66 de la propia Reglamentación dentro de las facultades que corresponden al Contralor Interno; ello independientemente de la modificación ordenada a la fracción X del propio artículo 66 del Ordenamiento Indicado.

TERCERO. Agréguese la presente aclaración de sentencia para formar parte de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2006 dos mil seis.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al recurrente y terceros interesados en los domicilios que señalaron en autos, y por oficio a la autoridad responsable, anexándose copia certificada de la misma.

Así y siendo las 15:00 quince horas del día de su fecha, lo resolvió y firma la licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, que actúa con el Secretario Instructor que autoriza, licenciado **Alejandro Rodríguez Santoyo**.
Doy Fe.

Listado en su fecha. Conste.